

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2017-00805  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Rosalba Herlinda Rincón Bedoya  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3611

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**CORREGIR** el auto No. 3400 de fecha 21 de agosto de 2018, indicando que la matrícula inmobiliaria del bien inmueble es la numero 370-368802 y que el avalúo se aprueba por el valor de \$226.141.500 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

157-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2013-00008  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promédico  
Demandado: Jesús David García Ramírez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3614

En atención al escrito anterior y como quiera que la apoderada del actor aclaró el error cometido, el Juzgado;

**RESUELVE**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo de placa KIP-117, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Torres  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2013-00157  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: A y A Internacional  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3617

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**NEGAR** por improcedente la cesión de derechos entre Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de Central de Inversiones S.A. CISA, toda vez que en el proceso no se encuentra subrogación alguna a favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy - 5 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2012-00693  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Carlos Alberto Reina F.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3616

La parte Ejecutante subrogataria manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

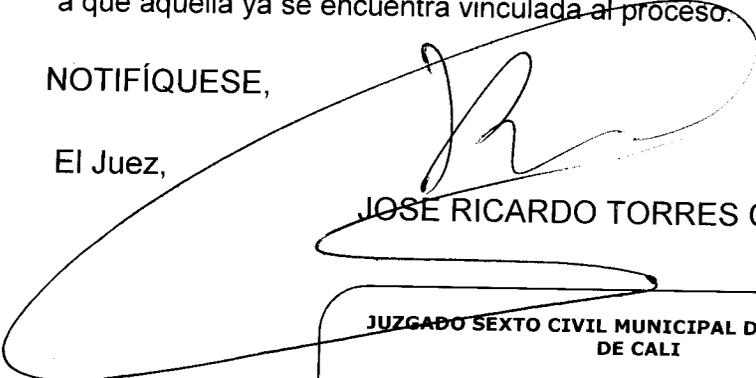
**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos entre el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario subrogatario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **BANCO DAVIVIENDA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, con NIT.860.042.645-5, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

5 SEP 2018

En Estado No. 155 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2018-00172  
Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs. María Mercedes Mosquera Molina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1788

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 155 de hoy - 5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2015-00855  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.  
AECSA. Vs. Eva Lorena Castillo Boya.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1792

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 74-75 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 155 de hoy - 5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

38-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 030-2016-00682  
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Wilson Jiménez Quintero.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1790

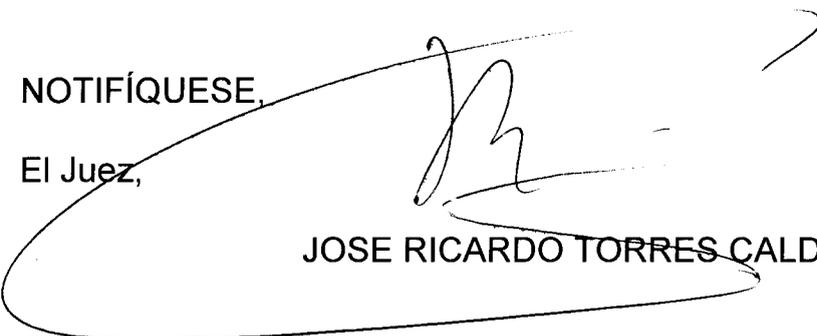
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy - 5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2018-00274  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Francisco José Duque  
Garcés.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1787

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy - 5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2016-00084  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Julián Spitz Duque  
Fernández de Soto.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1791

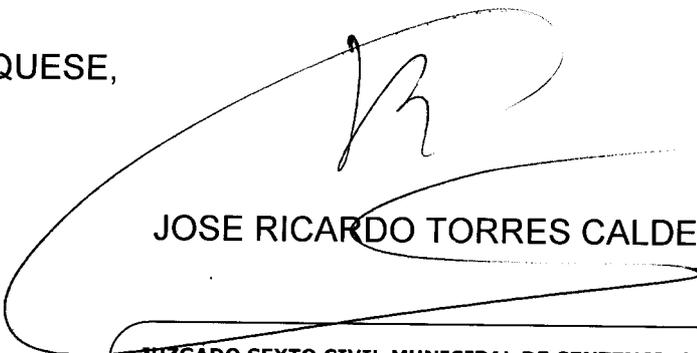
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 95 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy - 5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

118.1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2009-01246  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Edwin Alexander García.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1785

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 112 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy - 5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cotto  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 30-2017-00497  
Demandante: Banco W. S.A. Vs. Yusuf Ali Abdullah Vivas  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1789

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que los intereses moratorios son superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$14.516.388
Intereses moratorios 25/07/16 al 31/08/18	\$8.555.447.68
<b>TOTAL</b>	<b>\$23.071.835.68</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$23.071.835.68** hasta el 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2018-00088  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs. Diana Lucia Jiménez Castro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1786

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 79 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 155 de hoy - 5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

631

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 030-2016-00127  
Demandante: Quicela Gil López. Vs. José Reinel Ramos.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3603

En atención a la solicitud de terminación allegada por el demandado, el Juzgado procederá a ordenar el pago del saldo de la obligación y poner de conocimiento de la parte actora a fin de que se sirva manifestar lo que considere pertinente.

**RESUELVE**

1.- Correr traslado por el término de tres (3) días a la solicitud de terminación allegada por el demandado a la parte actora, para que indique lo que considere pertinente. Cumplido lo anterior vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder en derecho.

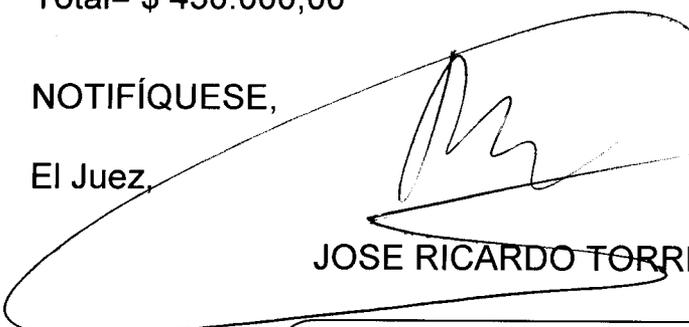
2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la demandante QUICELA GIL LOPEZ con c.c. 66.703.809.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002255481	66703809	QUICELA GIL LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 430.000,00

Total= \$ 430.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 155 de hoy - **5 SEP 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 010-2017-00626  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Héctor Fabio Salcedo G.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1784

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 155 de hoy 1-5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2013-00087  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Gerson Josué Oviedo  
Coral y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1783

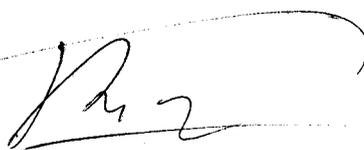
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 89 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2012-00561  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Hugo Mauricio Erazo Gómez  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 3609

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, a fin de informarle que en respuesta a su solicitud se le indica que el vehículo de placas CUR-666 objeto del proceso, se encuentra embargado por Jurisdicción Coactiva por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, entidad a la cual se le dejó a disposición dicho bien por existir embargo de remanentes. Además se le reitera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2011-00699  
Demandante: Promédico  
Demandado: José Alfonso Ramirez Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3610

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, solicita notificar al acreedor prendario en este asunto, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Citar al acreedor prendario, BANCO BBVA COLOMBIA con el fin de que haga valer su crédito dentro del término establecido en el art- 462 ibídem. La citación se hará Conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso. Requierase a la parte demandante, a fin de que informe la dirección donde el citado acreedor puede ser notificado. Líbrese oficio.

2.- **OFICIAR** a la Gobernación del Valle del Cauca a fin de que informe a este Despacho Judicial el estado actual del proceso que por Jurisdicción coactiva se adelanta en contra del demandado señor JOSE ALFONSO RAMIREZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.653.074.

3.- **ORDENAR** que por el Área de Notificaciones se dé cumplimiento a lo resuelto en el numeral 3.- del auto No. 981 del 17 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

159-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2013-00395  
Demandante: Juan Carlos Ramírez Montehermoso  
Demandado: José Guillermo Llanten P.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3606

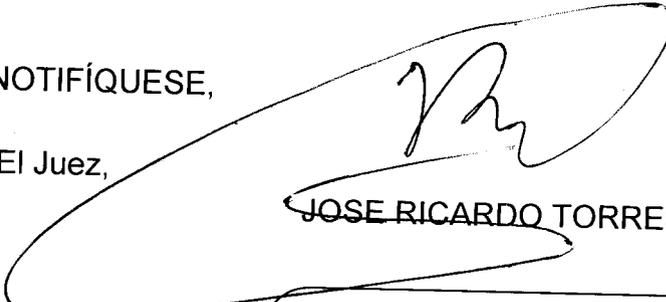
El apoderado de la parte demandante, adjudicataria de los bienes que sirvieron de garantía hipotecaria en el presente proceso solicita se expida Despacho Comisorio para que se realice la entrega del bien inmueble rematado. Por lo antes establecido, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.-ORDENAR la entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-313283, rematado y adjudicado a la parte demandante señor JUAN CARLOS RAMIREZ MONTEHERMOSO, que se encuentra ubicado en la Carrera 28 No. 72Z-22 Barrio El Poblado II de esta ciudad.
- 2.- SE COMISIONA a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-313283 rematado y adjudicado a la parte demandante señor JUAN CARLOS RAMIREZ MONTEHERMOSO.
- 3.- SE FACULTA a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 1- 5 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

89-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2016-00772  
Demandante: Coopronall  
Demandado: Héctor Daniel Palma  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3612

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

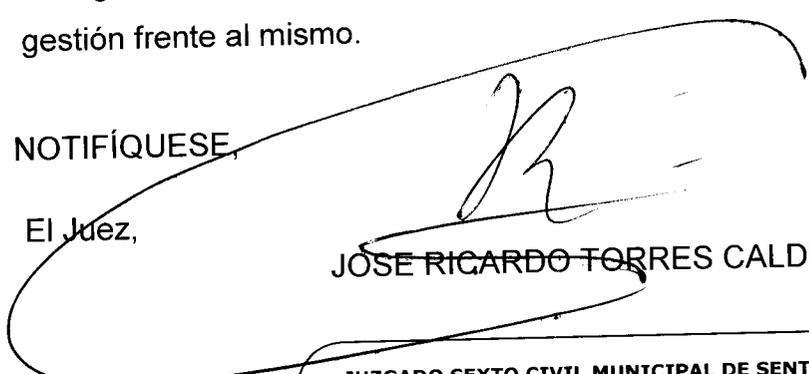
**RESUELVE**

1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto No. 2556 de fecha 26 de junio de 2018, en el cual se ofició al Representante Legal o quien haga sus veces del parqueadero Almacén para que haga entrega del bien mueble a la sociedad que funge como secuestre.

2.- **REQUERIR** al secuestre a fin de que informe el nombre del parqueadero o bodega donde depositó el vehículo de placas TJX-846, y rinda informe de su gestión frente al mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2017-00811  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Viviana Piedad García Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3615

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que se reproduzcan los oficios números 1225 y 1226 de fecha 19 de abril de 2018, actualizando el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-209-01052  
Demandante: Clara Inés Lozano Posso  
Demandado: Henry Castillo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3608

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-1494 del 10 de mayo de 2018, en el cual se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba -archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2015-00508  
Demandante: A y C Inmobiliarios S.A.S  
Demandado: Oliveros Solís y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1794

En atención al escrito anterior y en vista que no se ha hecho efectiva la medida cautelar respecto al demandado Jayson Oliveros Solís y como quiera que el oficio de embargo de la señora Aura Katherine Oliveros Solís, no fue retirado del proceso, el Juzgado;

**RESUELVE**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que por honorarios devengue el demandado, JAYSON BERNARDO OLIVEROS SOLIS, identificado con CC. No.1.061.706.580 en la CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR por prestación de servicios. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$5.400.000**. Elaborar los oficios indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

**2.- DECRETESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada AURA KATHERINE OLIVEROS SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No.34.331.545 en la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GUAPI -CAUCA-. Consignar los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Limitar el embargo a la suma de **\$5.400.000**. Elaborar los oficios indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

5 SEP 2018

En Estado No. 155 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00096  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia "Promedico"  
Demandado: Sandra Isabel Rojas Vasquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3607

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la doctora BEATRIZ ARCE GUERRERO, comisionada No. 15 de la Sub Secretaría de Acceso a los Servicios de la Justicia, de la Alcaldía de Cali, o quien haga sus veces, a fin de que allegue a este Recinto Judicial el original del despacho comisorio mediante el cual se realizó la diligencia de secuestro del vehículo de placas CFS-166 dentro del proceso con radicado 32-2012-00096, siendo nombrada secuestre la sociedad Bodegas y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 155 de hoy - 5 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2016-00057  
Demandante: Coop. Multi. De Creci. Soli. – Coopresol. Vs. Heber Lozada Pérez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3605

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002118178	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 747.767,00
469030002133303	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 747.767,00
469030002149260	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 747.767,00
469030002161140	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 778.372,00
469030002172250	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 778.372,00
469030002186786	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 778.372,00
469030002199851	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 778.372,00
469030002215327	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 778.372,00
469030002228590	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 778.372,00
469030002244243	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 778.372,00
469030002256618	900293268	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 778.372,00

Total= \$ 8.470.277,00

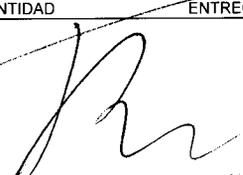
2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Así mismo se le relaciona los pendientes de pago para que proceda de conformad, anulando órdenes de pago si llegasen a tener:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002016551	900293268	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 747.767,00
469030002056255	900293268	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 747.767,00
469030002070270	900293268	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 747.767,00
469030002086004	900293268	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 747.767,00
469030002101940	900293268	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 747.767,00

Total= \$ 3.738.835,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

CALI

1-5 SEP 2018

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2016-00654  
Demandante: Francisco Luis Jaramillo. Vs. Carlos Alberto Murillo Acevedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3604

Como quiera que auto anterior se dispuso la terminación del proceso por pago total y que existen títulos pendientes de devolución a la parte pasiva, el Juzgado.

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del demandado CARLOS ALBERTO MURILLO ACEVEDO con c.c. 14.894.080.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002227414	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 425.441,00
469030002227415	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 425.441,00
469030002227416	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 425.441,00
469030002227417	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 272.805,00
469030002227425	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 425.441,00
469030002227426	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 455.897,00
469030002227427	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 548.641,00
469030002227428	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 448.844,00
469030002227429	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 455.897,00
469030002227430	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 455.897,00
469030002227431	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 455.897,00
469030002242223	16763510	FRANCISCO LUIS JARAMILLO BRITTO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2018	NO APLICA	\$ 328.382,00

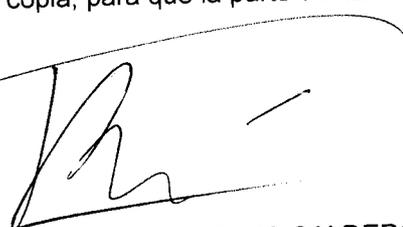
Total= \$ 5.124.024,00

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

3.- Por Secretaría remítanse los oficios de levantamiento a sus destinatarios, lo anterior con el fin de evitar más consignaciones en el Juzgado de origen y congestión en este Despacho por solicitudes de devolución. Déjese copia, para que la parte demandada igualmente los diligencie por cuenta propia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy 5 SEP 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

296-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2010-00393  
Demandante: Echeverry Herrán S. En C.  
Demandado: Dorance Muñoz Rincón y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3613

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**DISPONER** que se reproduzcan los oficios de desembargo para que le sean entregados a la señora CLARA INES BANGUERO GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.759.684, autorizada por el apoderado de la demandada.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

156-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	017-2010-00678-00
Demandante	Conjunto Multifamiliar Nueva Granada P.H.
Demandado	Jefferson Mahecha González y otros.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	1348

Ha pasado el presente proceso, junto con la comunicación proveniente del **Centro de Conciliación "FUNDAFAS"** de esta ciudad, mediante la cual informa sobre la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante, elevada por el demandado *Steven Mahecha González*, con el fin de dar aplicación a la suspensión del proceso de conformidad con el artículo 545 del C. G. del P., el cual cuenta con diligencia de remate de los bienes aprehendidos en el mismo, acto que tuvo lugar el pasado 21 de agosto de 2018, quedando a la espera del término para que el adjudicatario cumpliera con los deberes previstos en el art. 453 del C. G. de P., previo a su aprobación. Encuentra este Juzgado sospechosa la intervención del demandado Steven Mahecha González, en el sentido de que tan solo para el día 28 de agosto del corriente año concurre a la radicación de la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, informando sobre su admisión en el trámite de negociación de deudas por insolvencia de personal natural no comerciante, el que según la Conciliadora se dio desde el 17 de agosto de 2018, cuando el protagonista de dicho trámite para el día 21 del mismo mes y año cuando tuvo lugar la subasta pública, habiendo estado presente en dicha audiencia, nada refirió sobre el particular y por el contrario a las 09:57:28 a.m., previo al cierre de la subasta, radicó memorial aludiendo a las diversos motivos por los no que ha podido cumplir con la obligación.<sup>1</sup>

Otro aspecto que no debe pasar por inadvertido es que son tres los integrantes del extremo pasivo, es decir, los demandados son los hermanos Mahecha González de los que solo uno de ellos es el admitido en el trámite de insolvencia y sobre este aspecto ninguna claridad se hace respecto de los derechos de propiedad de los otros dos cuyos derechos también se remataron.

No obstante las observaciones anteriores, pero ante la información proveniente del Centro de Conciliación Fundafas, el Despacho con apego a la disposición general relativa a la observancia de las normas procesales catalogadas como de orden público y obligatorio cumplimiento y en aplicación de lo normado en el art.545 accederá a la suspensión del presente proceso y se adoptarán otras determinaciones. En consecuencia, el Juzgado

---

<sup>1</sup> Folio 114

## RESUELVE

1° **SUSPENDER** el presente proceso respecto del demandado STEVEN MAHECHA GONZALEZ, a partir de su aceptación en el trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante, esto es desde el 17 de agosto de 2018, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 545 y 548 del C.G. del P. (Ley 1564 del 2012)

2° **INFORMAR** de la presente decisión a la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA del **Centro de Conciliación Fundafas**, solicitándole de igual manera, información del proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia que se lleve a cabo dentro del mismo. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

3° **DEJAR SIN EFECTOS** la diligencia de remate celebrada el 21 de agosto de 2018 a la hora de la 09:00 a.m., contenida en el Acta No.40 visible a folio 137-139 del presente cuaderno. Así mismo, procédase por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a la devolución del saldo de remate a favor del señor Víctor Hugo Insignares Ayala con c.c. de c. No. 94.370.395, consignado en los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002253438	8000474710	CONJUNTO FAMILIAR NUEVA GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2018	NO APLICA	\$42.700.000,00
469030002254766	8000474710	CONJUNTO FAMILIAR NUEVA GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$36.805.624,00
469030002254767	8000474710	CONJUNTO FAMILIAR NUEVA GRANADA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$10.605.488,00

Total= \$90.111.112,00

4° **ORDENAR** la devolución por valor de **\$4'505.556.00** correspondiente al 5% de impuesto de remate, por intermedio de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a favor del señor Víctor Hugo Insignares Ayala con c. de c. No. 94.370.395. Por Secretaría expídase copia del presente auto con la constancia de ejecutoria y entréguese al interesado, para que realice el trámite correspondiente.

5° **COMPULSAR COPIAS** de las piezas procesales que conforman los folios 114, 137 a 118 y 140 como también de este auto con destino a la *Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Justicia y Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca – Sala Jurisdiccional Disciplinaria* – para que dentro del marco de sus competencias se investigue y sancione si del caso, tanto el actuar del demandado Steven Mahecha González con c.c.1.130.659.603, como a la Conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA identificada con la c. de c. No. 31.304.329 titular de la T.P. No.52.333 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 5 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>31-2010-00405</b>
<b>Demandante</b>	<b>Financiera Andina S.A. C.F.C. FINANDINA</b>
<b>Demandado</b>	<b>Juan Carlos Gallego López</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>No. 1793</b>

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 12 de agosto de 2015, que trata sobre el auto que dispone estese el memorialista a lo dispuesto en auto anterior, obrante a folio 77, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 11 de agosto de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal. Como bien se puede apreciar el bien embargado se remató adjudicándosele al demandante cesionario.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 11 de agosto de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto

indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

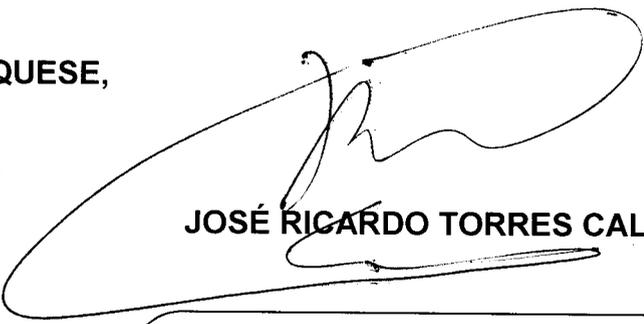
**SEGUNDO:** Como quiera que el proceso es un ejecutivo singular el cual se remató y se adjudicó al demandante cesionario, se ordenara levantar las medidas de embargo decretadas que se encuentran pendientes por levantar.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 155 de hoy 5 SEP 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario